SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Fecha de Solicitud: 05/06/26	**Área de Origen:** GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 547-2025 OP (144442)	**Fecha de Suscripción**: 30/12/25	**Tipo de Contrato:** Obra Publica
Plazo Inicial: Cinco (5) meses	**Fecha de Inicio:** 15/01/26	**Fecha de Terminación Inicial:** 14/06/26

Objeto: *REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/OMANTENIMIENTO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS JUEGOS INFANTILES Y/O GRADERIAS PARA PARQUES DE PROXIMIDAD, QUE CONFORMAN EL SISTEMA LOCAL DE PARQUES DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C*

Contratista: SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA

Interventor: SOLIUN SAS Cto. 555-2025 CI (144452)	**Valor Inicial:** NOVECIENTOS SESENTA MILLONESDE PESOS ($ 960.000.000 M/CTE)

Número del proceso SECOP I o II: FDLT-LP-035-2025 (144442)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 7/11/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9091621&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 03**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: N/A	Suspensión del contrato de obra N° CTO 547-2025 OP (144442), por mobiliario de juegos infantiles traídos desde el exterior, los cuales no han llegado a obra.
	Fecha Terminación Final: N/A	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

Valor: N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	Con fundamento en el Acta de Fijación de Precios No Previstos No. 1, de fecha 4 de marzo de 2026, se realiza la inclusión de los ítems no previstos dentro del alcance del Contrato de Obra No. 547-2025 OP (144442) y aclaración del Formulario No. 01, en lo relacionado con la nota sobre A.I.U.
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A **CDP No.: N/A**	**Tiempo: N/A** **Fecha Terminación Final: N/A**	Exclusión alcance contrato de obra frente de trabajo (13-013) Parque Alfonso López, inclusión Frente de trabajo por emergencia parque (13-113) URBANIZACIÓN CIUDAD SALITRE CUARTA ETAPA DE DESARROLLOSECTOR II SM II-1, SMII-2, SM II-4, SM II-5, SM II-7, SM II-8. Inclusión ítems no previstos, balance de obra parque (13-113) URBANIZACIÓN CIUDAD SALITRE CUARTA ETAPA DE DESARROLLOSECTOR II SM II-1, SMII-2, SM II-4, SM II-5, SM II-7, SM II-8.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 960.000.000**
Valor ejecutado:	**$ 468.711.545,18**
Valor Pagado:	**$ 468.711.545,18**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total:	**$ 960.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Antecedentes

1. Mediante la Resolución número 453 del 26 de diciembre de 2025, la Entidad adjudicó el proceso de selección de Licitación de Obra Pública No. FDLT-LP-035-2025 (144442), al oferente SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA, representado legalmente por JAIME ORLANDO SANTOS GUTIERREZ identificado con C.C. No. 19.339.935, expedida en Bogotá D.C.

2. Así las cosas, se suscribió el Contrato de Obra No. 547-2025 OP (144442), cuyo objeto contractual consiste en: *"REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/OMANTENIMIENTO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS JUEGOS INFANTILES Y/O GRADERIAS PARA PARQUES DE PROXIMIDAD, QUE CONFORMAN EL SISTEMA LOCAL DE PARQUES DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"*

3. Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que todo contrato de obra debe contar con el seguimiento de una interventoría especializada, mediante la Resolución Número 449 de 23 de diciembre de 2025, la Entidad adjudicó el proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. FDLT-CMA-040-2025 (144452), al oferente SOLIUN SAS, representado legalmente por RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA identificado con cedula de ciudadanía No 79.573.492 expedida en Bogotá D.C., con el fin de realizar la interventoría al contrato de obra pública No. 547-2025 OP (144442).

4. En consecuencia se suscribió el Contrato de Interventoría No. 555-2025 CI (144452), cuyo objeto consiste en: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y A LOS PROCESOS SST - MA - SO - PMT, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: "REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS JUEGOS INFANTILES Y/O GRADERIAS PARA PARQUES DE PROXIMIDAD, QUE CONFORMAN EL SISTEMA LOCAL DE PARQUES DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".*

5. El contrato de obra No. 547-2025 OP (144442) ha presentado dos modificaciones las cuales han sido avaladas por la interventoría y comunicadas al apoyo a la supervisión del FDLT las cuales fueron tramitadas en debida forma y oportunidad.

6. El día 08/04/2026 se realiza la modificación N°01 del contrato de obra en atención a la verificación y análisis del documento presentado por el contratista, mediante el cual allegó el Formulario No. 01 – Propuesta Económica SIMA, solicitando de manera respetuosa efectuar la correspondiente aclaración respecto de la NOTA 1, en la cual se establece que: *"Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U."*.

 Aunado a ello con fundamento en el Acta de Fijación de Precios No Previstos No. 1, de fecha 4 de marzo de 2026, se realiza la inclusión de los ítems no previstos dentro del alcance del Contrato de Obra No. 547-2025 OP (144442). La modificación objeto de la solicitud no afectó el monto del presupuesto establecido en el acta de inicio suscrita el quince (15) de enero de 2026, en la medida en que no comporta modificación alguna del valor ni del plazo contractual, vale la pena indicar que los valores de los ítems no previstos se ajustaron a los precios definidos por parte del IDRD a septiembre de 2025, siendo esta la entidad que regula los precios a nivel Bogotá en materia de diseños e infraestructura de parques, así mismo se señala que la modificación fue necesaria para la correcta ejecución del contrato de obra No. 547-2025 OP (144442).

7. Que, en atención a los procedimientos administrativos requeridos para garantizar la adecuada continuidad en la ejecución del contrato de obra, se evidenció que el parque identificado con código IDRD se encontraba comprendido dentro del área de expansión del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). No obstante, durante la etapa precontractual y de estructuración del proceso de contratación, dicho parque no se encontraba incluido dentro del polígono delimitado y denominado como área PEMP.

8. Con fecha del 16 de marzo de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo elevó: i) una solicitud formal de aclaración y suministro de información al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), bajo el radicado No. 20266320099851. Dicha gestión tuvo por objeto determinar el estatus jurídico del parque identificado con código IDRD 13-013, ubicado en el barrio Alfonso López.
 Esta actuación administrativa se fundamenta en la calidad de administrador del bien que ostenta el IDRD y en la necesidad de observar rigurosamente los protocolos establecidos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para la intervención de bienes de interés patrimonial. En consecuencia, se requirió al IDRD precisar si la infraestructura objeto de intervención contaba con su respectivo Registro Único de Patrimonio Inmueble (RUPI), documento que constituye un requisito habilitante e indispensable para obtener el aval de ejecución. *ii)* remitió al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) solicitud formal de aclaración y suministro de información, radicada bajo el No. 20266320099861, relacionada con el estado jurídico del parque identificado con código IDRD 13-013, ubicado en el barrio Alfonso López.

 Lo anterior, en consideración a que dichas entidades ejercen competencias en materia de administración, defensa y gestión del espacio público, y en atención a los protocolos administrativos establecidos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para la intervención de bienes de interés patrimonial.

 En este sentido, se solicitó precisar, dentro de los soportes documentales requeridos para la viabilidad y el otorgamiento del aval de ejecución, que la infraestructura objeto de intervención cuente con el respectivo Registro Único de Patrimonio Inmueble (RUPI), como requisito habilitante para su intervención.

9. Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 20264211005862 de fecha 25 de marzo de 2026, fue allegado al grupo de infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo un requerimiento relacionado con una situación de carácter urgente presentada en el parque identificado con código IDRD No. 13-113, denominado Urbanización Ciudad Salitre Cuarta Etapa de Desarrollo, Sector II (SM II-1, SM II-2, SM II-4, SM II-5, SM II-7 y SM II-8).

 En dicha comunicación se puso en conocimiento el grave estado de deterioro de la infraestructura ubicada en la zona de juegos infantiles, circunstancia que representa un riesgo inminente para la integridad física de los menores de edad usuarios del parque. En consecuencia, se evidenció la necesidad de una intervención inmediata por parte de la Alcaldía Local, con el fin de prevenir la ocurrencia de posibles accidentes y salvaguardar la seguridad de la comunidad sobre todo de los menores de edad.

10. Con fecha 29 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) dio respuesta a la solicitud elevada mediante comunicación radicada bajo el No. 20262010050021, en la cual informó que el parque identificado con código IDRD No. 13-013, denominado Barrio Alfonso López, no contaba a la fecha con el respectivo Registro Único de Patrimonio Inmueble (RUPI).
 No obstante, en la citada comunicación se indicó que dicha entidad adelantará las gestiones administrativas correspondientes, en articulación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte

(IDRD), con el fin de aclarar la titularidad y ejercer las actuaciones necesarias relacionadas con el estado jurídico y de propiedad de la infraestructura recreacional objeto de intervención.

11. Que, en atención a los hechos y circunstancias evidenciadas, no resultaba viable adelantar intervención alguna en el parque identificado con código IDRD No. 13-013, denominado Barrio Alfonso López, en razón a que el mismo no contaba con el respectivo Registro Único de Patrimonio Inmueble (RUPI), requisito exigido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para la autorización de intervenciones sobre bienes de interés patrimonial, lo cual impide el otorgamiento del aval correspondiente.

12. En consecuencia, y en ejercicio de las competencias asignadas a la Alcaldía Local en materia de intervención, mantenimiento y mejoramiento del espacio público, así como en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y protección del interés general, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo consideró procedente viabilizar la intervención del parque identificado con código IDRD No. 13-113, denominado Urbanización Ciudad Salitre Cuarta Etapa de Desarrollo, Sector II (SM II-1, SM II-2, SM II-4, SM II-5, SM II-7 y SM II-8), en atención a la situación de emergencia evidenciada por el deterioro de su infraestructura.

 Lo anterior encuentra sustento en los alcances precontractuales y contractuales del contrato de obra, específicamente en el parágrafo **2.1 "ALCANCE" del anexo técnico**, el cual establece que: ***"Durante la ejecución del proyecto, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo podrá excluir alguno o algunos de los parques, e incluir otros para su intervención, según consideraciones técnicas derivadas de las condiciones particulares presentadas en el desarrollo del proyecto"***, habilitando así la modificación del alcance del objeto contractual conforme a las necesidades reales del servicio.

 Así las cosas, en relación con el parque identificado con código IDRD No. 13-013, ubicado en el barrio Alfonso López, se precisa que actualmente se encuentra incluido dentro del polígono del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP–, circunstancia que conlleva la obligación de surtir los trámites y obtener las autorizaciones previas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), como requisito indispensable para la viabilidad de cualquier tipo de intervención. En este contexto, dentro de los documentos exigidos por dicha entidad se encuentra el certificado del Registro Único de Parques y Escenarios Recreativos y Deportivos –RUPI–, el cual no ha sido expedido para el referido parque, evidenciándose una situación de carácter jurídico-administrativo que limita el desarrollo de actuaciones sobre el mismo.

 Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 759 de 1998 y el régimen aplicable al espacio público en el Distrito Capital, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) ostenta la competencia en materia de administración, operación y mantenimiento de los parques públicos. No obstante, en el marco del Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 80 de 1993, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo se encuentra facultado para ejecutar recursos públicos orientados al mantenimiento, mejoramiento e intervención del espacio público, siempre que se trate de bienes de uso público debidamente identificados y destinados al servicio de la comunidad.

 Sin perjuicio de lo anterior, la inclusión sobreviniente del parque dentro del polígono PEMP —hecho posterior a la adjudicación del contrato— configura una circunstancia externa, imprevisible y no imputable a la entidad contratante, que limita la ejecución de las actividades inicialmente previstas, en la medida en que la ausencia del certificado RUPI impide la obtención de la viabilidad por parte del IDPC.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del contrato, sin afectar su objeto ni desnaturalizar su alcance, resulta procedente evaluar y adoptar la sustitución del parque inicialmente previsto por otro escenario que cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y normativas requeridas.

En este sentido, y en ejercicio de las competencias de la Alcaldía Local en materia de intervención, mantenimiento y mejoramiento del espacio público, así como en atención a una situación de riesgo derivada del deterioro de la infraestructura recreacional, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo considera viable la intervención del parque identificado con código IDRD No. 13-113, denominado Urbanización Ciudad Salitre Cuarta Etapa de Desarrollo, Sector II (SM II-1, SM II-2, SM II-4, SM II-5, SM II-7 y SM II-8), mediante la exclusión del parque 13-013 Barrio Alfonso López e inclusión del referido escenario dentro del alcance contractual.

Lo anterior, con el propósito de atender de manera inmediata las condiciones de deterioro de la infraestructura de juegos infantiles, mitigar riesgos para la integridad de los usuarios, en especial de la población infantil y dar cumplimiento al objeto contractual, bajo criterios de equivalencia técnica y funcional, en aplicación de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general.

13. Que, para la fecha del ocho (08) de abril de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, mediante documento radicado No. 20266320122011, puso en conocimiento de la interventoría la situación jurídica del parque identificado con código 13-013, ubicado en el barrio Alfonso López.

 En consecuencia, se instruyó a la interventoría para que, en el marco de sus obligaciones contractuales y funciones de control y seguimiento, adelantará la verificación integral del alcance precontractual y contractual del proyecto, y gestionará con el contratista de obra la evaluación técnica correspondiente, a fin de determinar las actividades, ajustes y acciones que resultaren procedentes para su ejecución en el parque 13-113, localizado en la Urbanización Ciudad Salitre Cuarta Etapa de Desarrollo, Sector II (SM II-1, SM II-2, SM II-4, SM II-5, SM II-7 y SM II-8).

 De igual manera, resultaba necesario consolidar y presentar los respectivos soportes técnicos, jurídicos, financieros y administrativos que sustentarán la procedencia y viabilidad de una eventual modificación contractual, incluyendo los estudios, análisis y documentos que justifiquen la incorporación de nuevos alcances al contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el inicio y adecuada ejecución de las actividades de obra en el parque objeto de intervención, en cumplimiento de la normatividad vigente, los principios que rigen la contratación estatal y las obligaciones derivadas del contrato suscrito.

14. Que mediante Modificación Contractual No. 02, suscrita el 12 de mayo de 2026, se dispuso la exclusión del parque identificado con código IDRD No. 13-013, ubicado en el barrio Alfonso López, del alcance del objeto contractual. Así mismo, se aprobó la inclusión del parque identificado con código IDRD No. 13-113, localizado en la Urbanización Ciudad Salitre Cuarta Etapa de Desarrollo, Sector II (SM II-1, SM II-2, SM II-4, SM II-5, SM II-7 y SM II-8), manteniéndose inalteradas las demás condiciones contractuales que no fueron objeto de modificación.

Solicitud de modificación contractual

En atención a las modificaciones contractuales efectuadas, a los diagnósticos técnicos elaborados por el contratista de obra y a los respectivos conceptos y avales emitidos por la interventoría respecto de los alcances de ejecución previstos para cada uno de los siete (7) parques que integran el objeto contractual, así como considerando el estado de avance físico y porcentual de las actividades ejecutadas en cada uno de ellos, se hace necesario realizar una verificación integral de las condiciones de ejecución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de terminación contractual, con el propósito de establecer la efectiva disponibilidad en sitio del mobiliario correspondiente a los juegos infantiles pendientes de instalación, verificar su incorporación conforme al cronograma de ejecución aprobado y determinar el cumplimiento integral de las obligaciones y alcances contractualmente pactados

Así las cosas, en mi calidad de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 555-2025 CI (144452) y en cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho rol, me permito exponer la necesidad de modificar el Contrato de Obra No. 547-2025 OP (144442) avalado por la interventoria, suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo. Esta solicitud surge como respuesta a las condiciones identificadas durante el seguimiento técnico y al avance en la ejecución de la obra, garantizando así el cumplimiento de los fines estatales y el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Lo anterior se fundamenta, en primer lugar, en las facultades y deberes de la interventoría, cuya naturaleza —definida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993— es esencial para la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de los proyectos. En este sentido, y atendiendo a la obligación de las entidades públicas de ejercer una supervisión constante sobre la ejecución de sus contratos, resulta imperativo ajustar las condiciones iniciales para asegurar la calidad y eficacia de la obra. Por tanto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se considera procedente realizar las inclusiones y aclaraciones necesarias en el contrato de obra pública, las cuales se sustentan en las consideraciones que se detallan a continuación:

De conformidad con los antecedentes y consideraciones previamente expuestos, y en observancia de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad, planeación y equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **se solicita adelantar el trámite correspondiente para la modificación contractual consistente en la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. CTO 547-2025 OP (144442), avalado por interventoria por el término comprendido entre el día 5 de junio de 2026 y el día 22 de junio de 2026, o hasta la fecha en que se materialice la entrega efectiva del mobiliario y los juegos infantiles requeridos para la ejecución de las actividades pendientes en los diferentes frentes de obra que integran el objeto contractual.**

De conformidad con los alcances de ejecución establecidos en el Contrato de Obra Pública No. CTO 547-2025 OP (144442), el contratista de obra SIMA, mediante documento identificado con comprobante No. 26022026 denominado *"Informe de Estado de los Juegos Infantiles y Equipos Biosaludables",* informó el estado actual del proceso de importación, transporte y carga del mobiliario destinado a los parques pendientes de intervención dentro del objeto contractual.

En dicho informe se relacionan los componentes, cantidades y estados logísticos del mobiliario recreacional requerido para la culminación de las obras, evidenciándose que, debido a las afectaciones presentadas en la operación y despacho de carga desde el Puerto de Buenaventura, se han generado retrasos en los tiempos inicialmente previstos para su transporte y entrega en la ciudad de Bogotá D.C. Esta situación impacta directamente la programación de las actividades de instalación y puesta en servicio de los juegos infantiles en

los diferentes frentes de obra. En consecuencia, el contratista relaciona el mobiliario que actualmente se encuentra en tránsito y pendiente de entrega en obra, el cual resulta indispensable para la ejecución de las actividades finales y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme se detalla a continuación:

PARQUE	ACTIVIDAD	IMAGEN DE REFERENCIA
Urbanización San Luis	Juego Niños Casita Doble Enmallada (Suministro e Instalación)	
Santa Clara	Juego Techo Avión con Tobogán Curvo, Deslizaderos y Paneles Lúdicos	
Urbanización La Magdalena	Juego Casita 2-6 Años – Capacidad: 6 niños	
Futura	• Dotación Barras Adultos/Mayores – Diseño IDRD (Suministro e Instalación) • Caminador Adultos Mayores (Suministro e Instalación) • Dotación Flexión de Piernas Adultos/Mayores – Diseño IDRD • Dotación Péndulo Adultos/Mayores – Diseño IDRD (Suministro e Instalación)	

Que, con fundamento en la información técnica y logística remitida por el contratista de obra, la firma SIMA presentó ante el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo la solicitud de suspensión del Contrato de Obra

Pública No. CTO 547-2025 OP (144442), mediante comunicación No. SIMA-TEU/2026-184. En dicho documento se exponen las circunstancias que han generado afectaciones en el desarrollo normal del contrato, particularmente los retrasos en la entrega del mobiliario correspondiente a los juegos infantiles importados, elemento indispensable para la culminación de las actividades previstas dentro del alcance contractual.

Así mismo, la solicitud incorpora el análisis de la disponibilidad del mobiliario, la evaluación de los riesgos asociados a la situación presentada, la justificación técnica y contractual de la medida propuesta, así como el análisis de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la suspensión solicitada, evidenciando que las circunstancias descritas corresponden a factores externos que inciden directamente en la ejecución de las obras y en el cumplimiento de los plazos contractuales establecidos.

La referida solicitud fue objeto de revisión y validación por parte de la interventoría, la cual emitió su respectivo aval mediante comunicación No. FDLT-555-2025-259, indicando:

> *"Mediante comunicado SIMA-TEU/2026-177 del 29 de mayo de 2026, el contratista remitió a esta interventoría el comunicado expedido por URBANTOPIA S.A.S. el 28 de mayo de 2026, relacionado con el estado de los juegos infantiles y equipos biosaludables requeridos para la ejecución del Contrato de Obra No. 547 de 2025.*
> *De acuerdo con la información presentada por el proveedor, la mercancía correspondiente a los elementos pendientes de suministro fue embarcada desde Ningbo, China, el 21 de abril de 2026. Como soporte documental se allegó el House Bill of Lading No. SZ26040580, en el cual se identifica el contenedor CSNU6394853, con sello 24727438, correspondiente a 258 paquetes, con descripción de mercancía asociada a equipos de juegos infantiles (playground equipment).*
> *Adicionalmente, URBANTOPIA S.A.S. informó que el proceso logístico de entrega se vio afectado por inconvenientes ocasionados por el paro camionero presentado en Buenaventura, circunstancia que incidió en el traslado y disponibilidad de la mercancía. En el mismo comunicado se indicó que, una vez la mercancía se encontrara disponible para continuar el proceso correspondiente, las actividades de nacionalización, transporte hacia la ciudad de Bogotá y posterior traslado a obra tendrían una duración estimada de aproximadamente dos (2) semanas.*
> *A partir de la revisión efectuada, esta interventoría evidencia que la documentación allegada permite soportar el embarque internacional de los elementos pendientes y la trazabilidad inicial del suministro requerido para culminar actividades asociadas a la instalación de juegos infantiles y equipos biosaludables. Así mismo, se verifica que el proveedor reportó una afectación logística externa que incide temporalmente en la disponibilidad de dichos elementos para su instalación en obra."*

Así las cosas, la interventoría ha considerado procedente la suspensión propuesta por el contratista de obra, para lo cual ha remitido los documentos técnicos, administrativos y contractuales que soportan la solicitud. En consecuencia, se relaciona a continuación la documentación presentada como sustento de la suspensión requerida:

- 0. FDLT-555-2025-256 - APROBACIÓN SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 547-2025
- 1. 184 - Solicitud de suspensión del Contrato
- 2. Matriz 2 - Riesgos CCE-EICP-FM-118 - LICITACION OBRA.
- 3. COMITE DE SEGUIMIENTO N°24 02-06-2026 CTO 547-2025 OP Y 555-2025 CI CF REV 1.

- 4. 177-2- Comunicado Importacion SIMA 28-05-2026.
- 4. 177-2- Comunicado Importacion SIMA soporte.
- 5. Programación CTO 547-2025 COP SIMA V.5
- 5. Programación CTO 547-2025 COP SIMA V.5.
- FDLT-555-2025-259 - SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 555-2025

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con la cadena logística y de suministro del mobiliario especializado destinado para la dotación de los parques objeto de intervención. En efecto, dicho mobiliario es importado directamente desde la República Popular China y, aunque arribó al Puerto de Buenaventura, su transporte y despacho hacia la ciudad de Bogotá D.C. se ha visto afectado por situaciones de orden externo que han generado restricciones en la movilización de carga especializada, impidiendo su traslado oportuno y posterior distribución en cada uno de los Cinco (5) parques Restantes incluidos dentro del alcance contractual.

En consecuencia, la ausencia de estos elementos esenciales imposibilita temporalmente la ejecución de actividades críticas asociadas a la instalación y puesta en funcionamiento de los juegos infantiles, circunstancia que afecta directamente la programación de obra y el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que dicha situación sea atribuible al contratista ni a la entidad contratante como es el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.

La solicitud de suspensión se soporta en los análisis técnicos, jurídicos y financieros que hacen parte integral del presente trámite, así como en los documentos que acreditan las condiciones reales de ejecución del proyecto, la disponibilidad pendiente del mobiliario requerido y los alcances específicos previstos para cada uno de los Cinco (05) parques pendientes de culminar su ejecución en el marco del objeto del contrato. Lo anterior permite evidenciar la necesidad, conveniencia y viabilidad de la medida solicitada, con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del contrato, evitar posibles afectaciones económicas para las partes, garantizar la adecuada instalación de los elementos contratados y asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y de los objetivos perseguidos por la Entidad.

Por último, se hace necesario aclarar los frentes de trabajo pendientes de cumplimiento contractual para el contrato de obra N° 547 -2025 y el contrato de interventoría N° CTO 55-2025 en el marco de la presente suspensión, los cuales son:

EJECUCION	CODIGO	PARQUE	UBICACIÓN
1	13-149	FUTURA	CR 33 # 25C 04
2	13-015	SANTA CLARA	CARRERA 45 # 22-63
3	13-003	URBANIZACIÓN SAN LUIS	CL 60 # 18 - 50
4	13-113	URBANIZACIÓN CIUDAD SALITRE CUARTA ETAPA DE DESARROLLOSECTOR II SM II-1, SMII-2, SM II-4, SM II-5, SM II-7, SM II-8	CL 22B 64 03
5	13-034	URBANIZACIÓN LA MAGDALENA	CR 17 # 38-27

Es imperativo registrar con claridad que el valor del contrato no cambia ni varia dentro de su alcance de ejecución, es decir el valor final del contrato es de **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 960.000.000).**

Valor contrato en SMLV vigencia 2025: 674.39
Valor máximo para adición en SMLV: N/A
Valor adición solicitada en SMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en los antecedentes y soportes técnicos que hacen parte integral del presente trámite, y en mi calidad de Apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría del contrato de obra No. CTO 547-2025 OP (144442), me permito solicitar se adelante la Modificación No. 3, consistente en la suspensión temporal del contrato, debido a la no disponibilidad en obra del mobiliario correspondiente a los juegos infantiles requeridos para la ejecución de las actividades pendientes del objeto contractual. Lo anterior obedece a retrasos en la cadena logística y de transporte del mobiliario importado desde el exterior, situación ajena a la voluntad de las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución de actividades esenciales para la culminación de las obras. En consecuencia, la suspensión solicitada se considera necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato, preservar el equilibrio contractual y asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Supervisora
MARIA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
ALCALDESA LOCAL TEUSAQUILLO

Apoyo a la Supervisión
STEVEN ARMANDO MARTÍNEZ ECHEVERRY
INFRAESTRUCTURA/Arq. Contratista FDLT

Proyectó: Steven Martinez Echeverry – Profesional contratista Infraestructura FDLT
Revisó: Lauren Daniela Ramirez Ramos – Líder de Infraestructura FDLT
Revisión jurídica: Nataly Naranjo Barrera - Abogada Despacho FDLT / Contratista FDLT